

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 189

Jueves 19 de agosto de 1971

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1906/1971, de 13 de agosto, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia. ("Boletín Oficial del Estado" del día 16).

El párrafo f) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes incluye entre los Procuradores en Cortes dos representantes de la familia por cada provincia, elegidos por quienes figuren en el Censo Electoral de Cabezas de Familia y por las mujeres casadas. Esta representación se encuentra regulada por la Ley de veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, y por el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, por el que se dictaron las normas complementarias pertinentes, así como por el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre, sobre apoderamientos electorales, y demás disposiciones que desarrollan lo previsto en las citadas. Próxima a expirar la IX Legislatura de las Cortes Españolas, se hace preciso convocar elecciones para la total renovación de los Procuradores representantes de la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo segundo de la citada Ley de Representación Familiar y haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno por su disposición final cuarta, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la total renovación de los cargos de Procuradores en Cortes representantes de la familia, a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 del artículo segundo de la Ley Constitutiva de las Cortes. Se elegirán dos Procuradores por cada provincia y uno por las ciudades de Ceuta y Melilla, respectivamente.

Artículo segundo. La elección se celebrará el día veintinueve de septiembre próximo y se desarrollará de acuerdo con las prescripciones de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, y el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, que dicta las normas complementarias de la misma, y de conformidad con las demás disposiciones vigentes, dictadas al amparo de los anteriores. Los plazos señalados en las anteriores disposiciones se entenderán referidos a días naturales.

Regirán como modelos oficiales para las papeletas electorales y para las certificaciones de voto los establecidos respectivamente por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete y de veintisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete. Para la emisión del voto por correo se seguirán las instrucciones generales y las especiales para esta elección contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y siete o, en su caso, las que dicho Ministerio pueda dictar.

Artículo tercero. Las Juntas Municipales, Provinciales y Central del Censo actuarán en la forma prevenida por las disposiciones en vigor, adoptando seguidamente a la publicación de este Decreto las medidas necesarias para el mejor desempeño de las funciones que les vienen encomendadas.

En las provincias insulares, a todos los efectos de la elección de Procuradores en Cortes representantes de la familia, actuará como única Junta Provincial del Censo la constituida en la capital de la provincia.

Artículo cuarto. La campaña electoral no podrá dar comienzo hasta que se haya efectuado la proclamación de candidatos y terminará veinticuatro horas antes de la señalada para la votación; se desarrollará de

tal forma que ofrezca a todos y cada uno de los candidatos proclamados análogas oportunidades. La televisión y las emisoras oficiales de radio no podrán difundir información que pueda atraer la atención de los electores hacia determinado o determinados candidatos, ni emitir intervenciones de éstos.

Artículo quinto. Los apoderamientos electorales a que se refiere el artículo treinta y uno de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete podrán ser conferidos ante el Secretario de las Juntas Provinciales del Censo en la forma prevista en el Decreto dos mil trescientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de septiembre.

Artículo sexto. El plazo para la interposición de recursos contra la validez de la votación será de dos días naturales; el mismo plazo se aplicará a los recursos contra las resoluciones de las Juntas Provinciales del Censo sobre la validez de la votación.

La sesión de la Junta Central del Censo, a que se refiere el artículo veintisiete del Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, tendrá lugar a los treinta días de la votación.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se darán las instrucciones precisas, a través de los Gobiernos Civiles, para atender el cumplimiento de lo establecido en el Decreto mil setecientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y siete, de veinte de julio, en orden a las actuaciones que deben practicar los Ayuntamientos y sus Presidentes en relación con la elección.

El Ministerio de Información y Turismo adoptará las disposiciones oportunas en cumplimiento de lo establecido en los artículos quince y diecisiete, tres, del Decreto citado.

Artículo octavo. Se autoriza a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de este Decreto, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos setenta y uno.— FRANCISCO FRANCO.—El Vicepresidente del Gobierno, LUIS CARRERO BLANCO.

3.167

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

N. I.-21.928 T-281

E. P. V.-1.211/668

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero, n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta tensión, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de una cabina subterránea, de transformación en Valladolid denominada «Penitencia» con una potencia de 2 x 400 KVA., 13'2/0'22/0'127 KV. y cables de alimentación y enlace de 3 x 95 mm² desde las cabinas «Central Lechera» y «Santa Clara» con una longitud total de 723'30 m.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de las instalaciones que se citan, aprobándose simultáneamente el proyecto de ejecución.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 9 de julio de 1971. El delegado provincial, Emilio López Torres.

2.821—2.543

N. I.-21.929 T-282

E. P. V.-1.211/669

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instan-

cia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero, n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta tensión, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de una línea eléctrica, aérea, trifásica, a 13'2 KV., de 250 metros de longitud, para alimentación de un centro de transformación ya existente en Torrecilla del Valle, compuesta de conductor Al-Ac de 43,05 mm², apoyos de hormigón y conductor suspendido. La línea tendrá su origen en el apoyo n.º 66 de la línea Nava del Rey-Bobadilla-Foncastín.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto.

Autorizar a «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», la construcción de las instalaciones que se citan, aprobándose simultáneamente el proyecto de ejecución.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Valladolid, 9 de julio de 1971.— El delegado provincial, Emilio López Torres.

2.820—2.544

N. I.-22.006 T-294

E. P. V.-1.211/682

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra Popular Vallisoletana, S. A.», con domicilio en esta capital, calle 20 de Febrero, n.º 6, en solicitud de autorización para la construcción de la instalación eléctrica en alta tensión, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación denominado «Escuelas», en Cigales, tipo intemperie de 100 KVA., 13'2/0'22/0'127 KV., y línea de alimentación a 13'2 KV. derivando del apoyo n.º 29 de la línea de Mucientes a Corcos, con una longitud de 579 metros.

conductor Al-Ac de 43'05 mm², apoyos de hormigón y aislador suspendido.

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con el contenido del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Autorizar a Electra Popular Vallisoletana, S. A., la construcción de las instalaciones que se citan, aprobándose simultáneamente el proyecto de ejecución.

Se concede un plazo de 30 días para llevar a efecto la instalación.

Deberá disponerse un seccionador tripolar en el centro de transformación.

Valladolid, 13 de julio de 1971.—
El delegado provincial, Emilio López Torres. 2.819—2.545

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Leopoldo y don Héctor Arias, solicitud de licencia para instalar un tanque de propano, de 1.200 litros de capacidad, en el Camino del Cabildo, «Finca los Negrillos»; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 9 de agosto de 1971.
El alcalde accidental (ilegible). 3.100—2.546

MURIEL

Por doña Leocadia Mañoso Mañoso se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pista de baile en la calle Calvo Sotelo, número 7 de este Municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Muriel, 9 de agosto de 1971.—El alcalde, Isaac Martín González.

3.081—2.547

PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

De acuerdo con el plan de aprovechamientos forestales, formulado por el Distrito Forestal de la provincia, inserto en el «Boletín Oficial», número 178 de 1971, en los días y horas que se indican, se celebrarán, en esta Casa Consistorial, las primeras subastas de los siguientes aprovechamientos.

Fruto de pino albar

Monte Común de Villa, el día 22 de septiembre próximo, a las doce horas. Tipo de tasación 25.000 pesetas.

Maderas y leñas

Monte Común de Villa, el día 11 de octubre, a las doce horas. Corta de 206 pinos. Tipo de tasación 222.100 pesetas.

La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de tasación y se admitirán proposiciones hasta las catorce horas del día anterior hábil al señalado para la subasta.

Las segundas subastas, en su caso, se celebrarán a los veinte días hábiles siguientes de los señalados, en las horas indicadas y bajo los mismos tipos y condiciones.

Los pliegos de condiciones por los que se registrarán estas subastas se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y efectos reglamentarios.

Pedrajas de San Esteban, 14 de agosto de 1971.—El alcalde, Quintín Martín.

3.132—2.548

POZAL DE GALLINAS

ANUNCIO DE SUBASTAS

Los días y horas que a continuación se relacionan, tendrán lugar en este Ayuntamiento, las primeras subastas para los aprovechamientos forestales de los montes de estos Propios, campaña 1971/72, que a continuación se detallan:

MONTE	APROVECHAMIENTO	VOLUMEN	TASACION — Pesetas	FECHAS		
				Día	Mes	Hora
El Nuevo	Maderas (115)	26 m/3	24.200	2	Octubre	13
Idem	Pastos	72 Has.	3.000	20	Setiembre	11
Idem	Piñas	90 Hl.	11.250	24	Idem	13

Las segundas subastas se celebrarán a los veinte días hábiles de haber tenido lugar las primeras, caso de haber quedado desiertas éstas, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones.

Los pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán hasta las trece horas, del día anterior hábil, al señalado para la subasta.

Pozal de Gallinas, 7 de agosto de 1971.—El alcalde, Antonio Gamarra. 3.072—2.549

SARDON DE DUERO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por plazo de quince días, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, los padrones de los siguientes arbitrios y tasas:

Riqueza rústica.

Riqueza urbana.

Entrada de carruajes en edificios.

Tránsito de animales por vías públicas.

Rodaje.

Canalones.

Bicicletas.

Tenencia de perros.

Sardón de Duero, 10 de agosto de 1971.—El alcalde, Julio Parra.

3.117—2.550

LA ZARZA

En ejecución de acuerdo del Ayuntamiento se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar a la subasta de enajenación de una vivienda municipal sita en el casco de esta villa y su calle Nueva, número 2, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de 50.000 pesetas.

La apertura de plicas se efectuará el día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de proposiciones y hora de las once, ante la Mesa constituida al efecto.

Las proposiciones para optar a la subasta, debidamente reintegradas y acompañadas del resguardo de haber ingresado el 5 por 100 del tipo de tasación en concepto de garantía provisional, se admitirán hasta las catorce horas del día hábil anterior al de la apertura de pliegos, ajustadas al modelo obrante en esta dependencia municipal.

La Zarza, 10 de agosto de 1971.—El alcalde, Millán Martín.

3.087—2.551

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Felipe Moreno Mora, secretario del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 337/71, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y uno. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto y Servicios, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigida por el letrado don Jesús Lago San José; y de la otra, como demandado, don Manuel Lozano Castreño, mayor de edad, y vecino de Nava del Rey; éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Manuel Lozano Castreño, y con ello completo pago al actor de la cantidad de veinticinco mil pesetas de principal y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y

firmo el presente en Valladolid, a tres de agosto de mil novecientos setenta y uno.—Felipe Moreno Mora.

3.041—2.552

VERGARA

REQUISITORIA

Juliana Blanco Juan, de 50 años, hija de Emeterio y Juana, natural de Valdenebro (Valladolid) y Marcelino Pereira Cuello, con residencia en Hernani (Guipúzcoa), sin más datos de filiación, comparecerán en término de diez días en el Juzgado de instrucción de Vergara a fin de notificarles el auto de su procesamiento y constituirse en prisión, que les ha sido decretado en causa 59/1971, por robo, con el apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

3.091

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

REQUISITORIA

Por la presente se cita de comparecencia inmediata ante este Juzgado a Santos Blanco Domínguez, que tuvo su domicilio en esta ciudad, Imperial, 2, hoy en ignorado paradero, a fin de que con el oportuno mandamiento sea puesto a disposición del señor director de la Prisión Provincial, para extinguir en la misma el arresto sustitutorio de dos días, que le ha sido impuesto por resultar insolvente para el pago de la multa impuesta por el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao, con fecha 29 de enero de 1971, y al propio tiempo se ordena a los agentes de la Policía Judicial la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado a indicados fines.

Dada en Valladolid, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El juez municipal, Luis Martínez Palomares.—El secretario, David Hormigos González.

3.067

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL